

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el Dr. FABIO DE JESUS MARTINEZ TAMARA, allega memorial solicitando requerir al pagador de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE para que dé cumplimiento a lo solicitado en oficio #120 de fecha 19 de octubre de 2020. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 18 de abril de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque.  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Leído el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que en oficio #194 de fecha 21 de abril de 2021 se requirió por segunda vez al cajero o pagador de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE para que proceda inmediatamente a dar cumplimiento a lo solicitado en oficio de fecha 19 de octubre de 2020, y a consignar los descuentos correspondientes a las cuotas alimentarias causadas desde cuando recibió el mencionado oficio, so pena, de hacerse acreedor a la sanción establecida en el Art. 130 del C.I.A.. Así mismo, se ordenó al representante legal de dicha Universidad, para que en el término de cinco (05) días suministre el nombre de la persona responsable del cumplimiento de la orden judicial de embargo emitida por este despacho, a fin de aperturar el incidente de responsabilidad solidaria establecido en el Art. 130 del C.I.A., esto es, hacerlo responsable solidario de las sumas dejadas de descontar al demandado, señor RODRIGO FLORÍAN RIQUELME OYOLA. Se evidencia que ni el representante legal ni el pagador ha dado respuesta a dicho oficio.

Así las cosas, como quiera que el representante legal de dicha universidad ha omitido informar quien es la persona responsable de aplicar la medida de embargo decretada por este juzgado, lo cual ha imposibilitado la efectividad de los alimentos provisionales decretados al interior de este proceso y en favor de un menor de edad, se ordena la apertura del incidente de sanción en contra de aquél, tal como lo permite el Art. 130 del C.I.A. en concordancia con el Art. 129 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

**RESUELVE:**

1º. ORDENAR la apertura del incidente de responsabilidad solidaria en contra del rector de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, señor MAURICIO MOLINARES CAÑAVERA, o quien haga sus veces, a fin de hacerlo responsable del pago de las cuotas alimentarias dejadas de descontar al señor RODRIGO FLORÍAN RIQUELME OYOLA, que fueron ordenadas mediante auto comunicado por oficio 194 del 21 de abril de 2021.

2o. Se le concede el término de tres (03) días para que conteste, solicite o aporte pruebas, tal como lo establece el Art. 129 del C.G.P.

3o. Notifíquese por Secretaria a través de correo electrónico y remítasele el presente auto y de los oficios dirigidos a la Universidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**  
JUEZA

Edd.

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6ef01a89dc7e74cd79b2c3ca9f7d23dcb0359d10813394acd9dea50b4c8b800**

Documento generado en 18/04/2022 02:28:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**